



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el Sr. MIKEL NOVA HEREDIA DÍAZ, identificado con DNI N° 07886431, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM de fecha 26 de noviembre de 2011, en adelante **EL OEFA**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**, con RUC N° 20133696742, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla Nro. 1920, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representada por su Alcalde, el señor ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, identificado con DNI N° 20053479, según Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **EL OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la fiscalización, la supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial representar al vecindario del distrito de El Tambo, promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico del distrito para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

Constitución Política del Perú





- 2.2 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- 2.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Ley N° 28425 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.7 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 2.9 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.
- 2.10 Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.11 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- 2.12 Acuerdo de Concejo Municipal N° 218-2011-MDT/CM.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración institucional entre **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a desarrollar los procesos e instrumentos de gestión ambiental local y **EL OEFA** se compromete a desarrollar actividades de capacitación, talleres, programas y proyectos con **LA MUNICIPALIDAD** para garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental en el ámbito del distrito de El Tambo, se desarrollen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

EL OEFA y **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del presente convenio establecen las siguientes obligaciones:

Intercambio de conocimientos a través de cursos, seminarios, conferencias, foros, investigaciones, publicaciones y otros de carácter nacional e internacional, los cuales serán dirigidos a los funcionarios y servidores públicos de ambas instituciones en diferentes ámbitos.





- 5.2 Intercambio de información sobre experiencias de cada entidad relacionadas a funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y control de la gestión fiscalizadora ambiental. Así como el desarrollo conjunto y coordinado para la implementación de proyectos en materia ambiental.
- 5.3 Otorgamiento de facilidades necesarias conforme a la disponibilidad existente, para el uso de instalaciones u otros medios en el desarrollo de las acciones de capacitación e interés mutuo.
- 5.4 Organización y promoción conjunta de vinculaciones con entidades nacionales, extranjeras e internacionales en materia de fiscalización ambiental.
- 5.5 Implementar el presente convenio en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.6 Facilitar e intercambiar información pertinente para los efectos del presente convenio, siempre que se encuentre disponible y no se encuentre limitada por la Constitución o la Ley.
- 5.7 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente convenio a los funcionarios designados por ambas instituciones.
- 5.8 Designar a los coordinadores técnicos mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de suscrito el presente documento.
- 5.9 Conformar grupos de trabajo especializados para desarrollar diversas áreas temáticas a efectos del cumplimiento del objeto del presente documento.

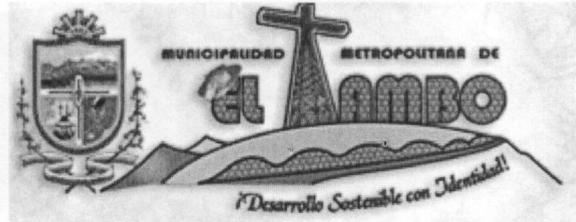
En los acuerdos específicos por firmarse entre las partes y que serán complementarios al presente convenio, se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

En lo referente a las actividades de asesoría, consultoría e intercambio de información en el área de gestión de fiscalización ambiental, desarrollo de funciones, procesos y metodologías, éstas deberán ajustarse a lo señalado en los acuerdos específicos por firmarse entre **EL OEFA y LA MUNICIPALIDAD** y que serán complementarios al presente Convenio, en ellos se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.





CLÁUSULA SÉTIMA.- DESLINDE DE FUNCIONES DEL OEFA Y LA MUNICIPALIDAD

La ejecución del presente convenio no impedirá de modo alguno el cumplimiento de las funciones en materia ambiental de **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, en concordancia con sus respectivas competencias, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales mediante addenda, previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dura la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente convenio.

10.2 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio:

- Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá considerar resuelto automáticamente el presente Convenio.





- b) El acuerdo de resolución adoptado por ambas partes, el cual deberá constar por escrito, ser suscrito por éstas y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir en imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.
- f) La decisión de separación unilateral de cualquiera de las partes.

En caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efecto a los 30 (treinta) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio. La resolución del presente convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y de ser el caso, efectuarán las





modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de Mayo de 2012.



[Signature]

MIKELO NOVA HEREDIA DIAZ

Presidente del Consejo Directivo Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



[Signature]

ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI

Alcalde
Municipalidad Distrital de El Tambo

